

VIGENCIA DE CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

¿Desde cuándo se cuentan los cinco años?

Artículo 326 de la Ley de Compañías y criterio de la Superintendencia

Por: Gabriel Yépez

Contexto técnico

La Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 269 de 15 de marzo de 2023, modificó el artículo 326 de la Ley de Compañías e incorporó una regla expresa de permanencia: ninguna persona o firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría.

La discusión práctica no está en la existencia del límite, sino en el inicio del cómputo. En compañías que venían trabajando con el mismo auditor externo antes de la reforma, la pregunta central es si deben considerarse los años anteriores a 2023 o si el conteo empieza con la vigencia de la nueva norma.

Criterio de la Superintendencia de Compañías

Mediante Oficio No. SCVS-DNGDA-2024-00026484-O, de 10 de abril de 2024, emitido en atención a una consulta de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, la Superintendencia abordó expresamente esta inquietud.

El criterio administrativo señala que el artículo 326 debe aplicarse desde la fecha de vigencia de la norma y concluye que los cinco años deben contarse, para todas las compañías, a partir del año 2023, considerando que las relaciones anteriores se regían bajo otros supuestos y deben ser respetadas por seguridad jurídica.

Cómputo práctico bajo este criterio

Ejercicio auditado	Año de cómputo	Lectura recomendada
2023	1	Inicio del conteo conforme al criterio SCVS
2024	2	Dentro del plazo
2025	3	Dentro del plazo
2026	4	Renovación defendible
2027	5	Último año del ciclo
2028	6	No recomendable sin criterio adicional

Punto crítico: independencia

La permanencia no es el único punto a revisar. El artículo 326 también establece que el auditor externo solo puede prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no puede prestar otros servicios o colaboraciones a la compañía auditada mientras persista su contratación.

Adicionalmente, no podrá actuar como auditor externo quien haya prestado servicios distintos a auditoría externa durante el año inmediatamente anterior, ni podrá prestar otros servicios dentro del año siguiente a la terminación del contrato de auditoría.

Conclusión ejecutiva

Bajo el criterio emitido por la Superintendencia, la renovación de la misma firma auditora para el ejercicio económico 2026 resulta viable y defendible, siempre que se mantengan las condiciones de independencia y no existan servicios incompatibles prestados al mismo cliente auditado.

Para efectos de gobierno corporativo, sugerimos que la decisión de renovación quede documentada en el expediente societario, junto con el oficio de la Superintendencia, la evaluación de independencia del auditor y la aprobación correspondiente del órgano competente.

Recomendaciones prácticas para las compañías

- Verificar desde qué ejercicio se ha contratado a la firma auditora y aplicar el cómputo desde 2023, conforme al criterio administrativo de la SCVS.
- Confirmar que el auditor no haya prestado servicios distintos a auditoría externa en el año anterior ni durante la contratación vigente.
- Documentar la decisión de renovación con acta, evaluación de independencia y respaldo normativo.
- En casos sensibles, solicitar confirmación específica a la Superintendencia antes de cambiar de auditor por una interpretación conservadora.

¿Cómo podemos ayudar?

En Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda. apoyamos a las compañías en la evaluación de permanencia del auditor externo, revisión de independencia, preparación de expedientes de renovación y análisis de riesgos frente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Si su compañía tiene dudas sobre la renovación de su auditor externo para 2026, recomendamos revisar el caso antes de tomar una decisión basada únicamente en el número histórico de años contratados.

Referencias normativas

- Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, Registro Oficial Suplemento No. 269, 15 de marzo de 2023.
- Ley de Compañías, artículo 326: permanencia máxima del auditor externo y restricciones por prestación de servicios distintos a auditoría.
- Código Civil, artículos 5 y 6: promulgación y vigencia de la ley desde su publicación en el Registro Oficial.
- Ley de Compañías, artículo 32: aplicación de nuevas normas a situaciones en curso bajo criterios de seguridad jurídica.
- Oficio No. SCVS-DNGDA-2024-00026484-O, de 10 de abril de 2024, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Contáctanos:

dpalacios@willibamberger.com | jgabrielyepeza@willibamberger.com | marcoyepeza@willibamberger.com